

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	1215719	Fecha Registro:	2019-11-25	Unidad Subunidad	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Requiere DIP:	No	
Valor Inicial:	5 968 307 090,30	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	5 968 307 090,30	Tasa de Cambio:
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar:
Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	0,00	Nro. Compromiso:	317119	Saldo x Ordenar Moneda Original:
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	01-ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y	Nro. Cdp:
Identificacion:	830053973	Razon Social:	MIROAL INGENIERIA S A S	Comprobante Contable:		24919
Numero:	03100034593	Banco:	BANCOLOMBIA S A	Medio de Pago:		
Numero:	425019	Identificacion:	Legalizacion Anticipo, Pago anticipado o avance	Estado:	Activa	
Numero:		Tipo:	CONTRATO DE OBRA	Fecha de Registro:		
Numero:		Tipo:	06-6-10138-19	Fecha:	2019-11-13	

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 PONAL GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-11-29	Generada	5 968 307 090,30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000 PONAL GESTION GENERAL	C-1501-0100-17-0-1501019-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - COMANDOS DE POLICIA CONSTRUIDOS Y DOTADOS - FORTALECIMIENTO	Nación	10	CSF	N	5 968 307 090,30	0,00	5 968 307 090,30	5 968 307 090,30
Objeto:	ANTICIPO 100% VIGENCIA 2019, OFICIO S-2019-038021 DIRAF MOD CTO 06-6-10138-19 SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS APLICABILIDAD ART 33 DECRETO 4730 DE 2005								

ELABORO: IT. JUAN CARLOS ROLDAN RUIZ
ANALISTA DE CUENTAS

Brigadier General YOLANDA CACERES MARTINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MY SANDRA JULIETA MORALES DE LOS RIOS
JEFE AREA FINANCIERA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CENTRAL DE CUENTAS



ARFIN - GUCUE - 3.1

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019

Capitán
JOSE RICARDO RODRIGUEZ ANDRADE
Jefe Área de Contratación (E)
KR 59 26 21
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud verificación modificación contratos No.06-6-10138-19 y 06-6-10142-19

En atención al trámite de turno No76 de inversión, correspondiente a un anticipo del cien por ciento (100%) del valor del contrato de obra PN DIRAF No.06-6-10138-19, de manera atenta solicito al señor Capitán, se realice coordinación con los supervisores de los contratos que se enuncian a continuación, con el fin de verificar contractualmente la modificación de éstos, toda vez que en la justificación del anticipo establece: *"Los rendimientos que genere la administración que hace la fiduciaria del anticipo, podrán ser abonados a los pagos que se encuentren pendientes al contratista, una vez sea liquidado el patrimonio autónomo, según concepto previo que emita la supervisión del contrato".*

Lo anterior, en consideración a que va en contravía de lo establecido en el Decreto 4730 de 2005 "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto". **Artículo 33.** Rendimientos Financieros. *"Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo". Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.*

Así mismo, en el contrato de fiducia (Fiduciaria Popular), debe ser modificado o establecido que los rendimientos financieros deben ser girados mensualmente a la Tesorería General de la Policía Nacional, para ser consignados en el mes siguiente de su recaudo a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y no como esta en el párrafo primero de la cláusula tercera de la fiduciaria que establece que el total de los rendimientos que llegare a producir el anticipo se restituirán a la terminación del contrato de fiducia mercantil.

Igualmente, las observaciones antes mencionadas, también deben ser realizadas en el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10142-19 celebrado entre la Policía Nacional y el Consorcio A&M Comando.

Así mismo, se deja constancia que se da trámite a los anticipos de los contratos No.06-6-10138-19 y 06-6-10142-19, no obstante, para próximos trámites de cuentas de estos, se verificará el cumplimiento de lo anteriormente solicitado, de lo contrario serán devueltas a esa Área, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de la normatividad vigente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Sandra Julieth Muñoz De Los Rios
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
Cédula: 31539496
Dependencia: Area Financiera Diraf
Unidad: Dirección Administrativa Y Financiera
Correo: sandra.munoz@correo.policia.gov.co
18/11/2019 20:30:22

Anexo: No

KR 59 26 21
Teléfono: 3159809
diraf.arfin-gucue@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. S-2019 –

/ DIRAF – GUSEP – 29.25

Bogotá D.C.,

Brigadier General
YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ
 Directora Administrativa y Financiera
 Carrera 59 No. 26-21, CAN
 Bogotá D.C.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No.	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

Asunto: envío cuenta bancaria contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19

En atención al contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10139-19, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" y dando alcance a la comunicación oficial E-2019-104133-DIPON, suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, en la cual remite certificación bancaria de la empresa MIROAL INGENIERÍA S.A.S., para los respectivos pagos del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato; de manera respetuosa remito a mi General la certificación emitida por Bancolombia, con la siguiente información, así:

NOMBRE BENEFICIARIO: MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
ENTIDAD FINANCIERA: BANCOLOMBIA
NÚMERO DE CUENTA: 031-000345-93
TIPO CUENTA: CORRIENTE

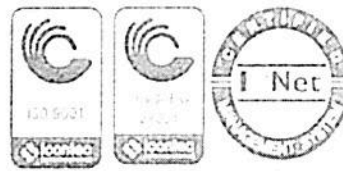
Atentamente,

Capitán **GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA**
 Analista Grupo Seguimiento Proyectos DIRAF
 Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Anexo lo enunciado en dos (02) folios

Elaborado por: OT, Gerardo Yesid Camacho Molina
 Revisado por: MA, Gerardo Yesid Camacho Molina
 CAR, María del Pilar Chaves Mancera
 Fecha de elaboración: 15/11/2019
 Ubicación: C:\msd\documentos\DIRAF-GUSEP\Obras 2019

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
 Telefonos 5159154 – 5159863
diraf.arinf-gusep@policia.gov.co
www.policia.gov.co



P. 13

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2019

SEÑORES:
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Cr. María Gladis Parra Melgarejo
Directora Administrativa y Financiera (E)
Carrera 59 No. 26 – 21 Piso 2 – CAN
Bogotá D. C.

CIC-DIRAF-002-2019

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
DEPARTAMENTO DE CAUCA
UNICA
DEPENDENCIA

FECHA: 31 OCT 2019 67

HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐

No. RADICACIÓN: 104183

Ref.: Contrato de Obra PN DIRAF No 06-6-10138-19, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No.1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"

Asunto: Cuenta bancaria

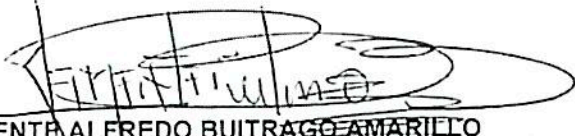
Cordial saludo,

De acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, y dando traslado al oficio ME-1137-19, mediante el cual, el contratista de obra remite la certificación bancaria para los respectivos pagos del contrato de la referencia, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula Cuarta Forma de Pago.

Por lo tanto, una vez revisada la información precitada, nos permitimos remitir adjunta en un folio la certificación de la entidad bancaria Bancolombia del producto Cuenta de Corriente No 031-000345-93, para su revisión y aprobación.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,


CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal
Consortio Interventores CDP Cauca

Copia: Archivo

Bogotá, D.C., septiembre 30 de 2019.

Señores:

A QUIEN INTERESE

Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa MIROAL INGENIERIA SAS identificada con NIT No 830.053.973 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	031-000345-93	2019/09/30	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estaremos a su disposición para ampliar la anterior información, en el teléfono 4886000 ext. 17745 de la ciudad de Bogotá, en el momento que así lo estimen conveniente.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
BOGOTÁ - OF. 055 CTR. SERV. PNAS Y PYME DTA
Luisa Fernanda Castrillón G.
Auxiliar 1233500496

LUISA FERNANDA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ
BANCOLOMBIA

Banca Especializada Pyme Centro Internacional

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS			
CODIGO: 2BS-FR-0021	PLANILLA ASIGNACION TURNO-TRAMITE DE CUENTAS		POLICIA NACIONAL
FECHA: 05/07/2016			
VERSION: 4			
TURNO No. 76 INVERS		FECHA DE PAGO:	
No. SISCO:			
No CONTRATO:	06-6-10138-19	RECIBIDA :	14-nov-19
VALOR PAGO:	5.968.307.090,30 Reg # 317119	RADICADA SIIF:	425019
VALOR AMORTIZADO :			
ANTICIPO 100% - VIGENCIA 2019		CONTRATISTA:	MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
No.FACTURA:			
1. REQUIERE ENDOSO	SI	NO	☒
ENDOSADA A:	CUENTA BANCARIA:		
2. REGISTRO PRESUPUESTAL CON SUS ADICIONES O NOVEDADES (ESCANEADO).	☒		
3. CONSTANCIA DE RECIBIDO A SATISFACCION (ORIGINAL)	☒		
4. FACTURA ORIGINAL QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 617 Y SIGUIENTES EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y/O CUENTA DE COBRO (ORIGINAL).	☒		
5. CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES VIGENTE.	☒		
6. NUMERO DE PEDIDO SAP DEL SERVICIO Y/O BIEN:	☒		
7. APROBACION DE GARANTIA, CONTRATO, ADICION O PRÓRROGA (ESCANEADA).	☒		
8. CONTRATO, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O MODIFICACIONES (ESCANEADOS).	☒		
9. COPIA DEL PAGO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION FIC, CONTRATOS DE OBRA (ORIGINAL).	☒		
10. ENDOSO DE FACTURAS Y/O CESION DE DERECHOS ECONOMICOS (ESCANEADO).	☒		
11. CERTIFICACION BANCARIA DEL ENDOSO Y/O CESION DE DERECHOS, QUE NO SUPERE TRES MESES (ESCANEADO).	☒		
12. ACTO ADMINISTRATIVO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (COPIA).	☒		
13. CUMPLIMIENTO PARAGRAFO 1 ARTICULO 4 DEL DECRETO 2271 DEL 18 DE JUNIO DE 2009, PAGO APORTES SALUD Y PENSION, REMUNERACION SERVICIOS (ORIGINAL).	☒		
OBSERVACIONES :	OK CUENTA SIIF		
ASIGNACION TURNO:			
PT. LAURA ALEJANDRA CAMPOS ESPITIA			
FUNCIONARIO CONTRATOS DIRAF			

01030000
CT Canacho

Página 1 de 2	GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A OBRAS Y MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0065		
Fecha: 14/02/2019		
Versión: 0		
MANEJO ANTICIPO AL CONTRATISTA		

FECHA: 13/11/2019 ✓

PROGRAMACIÓN: INICIAL

CONTRATO No: Contrato de obra PN DIRAF 06-6-10138-19 ✓

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1, EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE". ✓

CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL – MIROAL INGENIERÍA S.A.S. ✓

INTERVENTORÍA: CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA ✓

OBRA: MIROAL INGENIERÍA S.A.S.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 40.364.303.716,22 ✓

PLAZO DE EJECUCIÓN: 990 días

FECHA DE INICIO: 13/11/2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 30/07/2022

PORCENTAJE DEL ANTICIPO: 14.79% - \$ 5.968.307.090,30 ✓ Valor Vigencia 2019.

S-2019-035064-DIRAF.

DATOS ESPECÍFICOS						
No.	Descripción	Porcentaje	Valor (\$)	Valor de la Orden de Giro 1	Saldo Valor	Saldo (%)
1	Pago de salarios, jornales y mano de obra	24.00%	\$ 1.432.393.701,67	✓ -	-	-
2	Compra de equipos y repuestos	5.00%	\$ 298.415.354,52	✓ -	-	-
3	Transporte y alquiler de maquinaria y equipos	10.00%	\$ 596.830.709,03	✓ -	-	-
4	Compra de materiales, accesorios y subcontratos	61.00%	\$ 3.640.667.325,08	✓ -	-	-
TOTAL		100.00%	\$ 5,968,307,090.30	✓ -	-	-

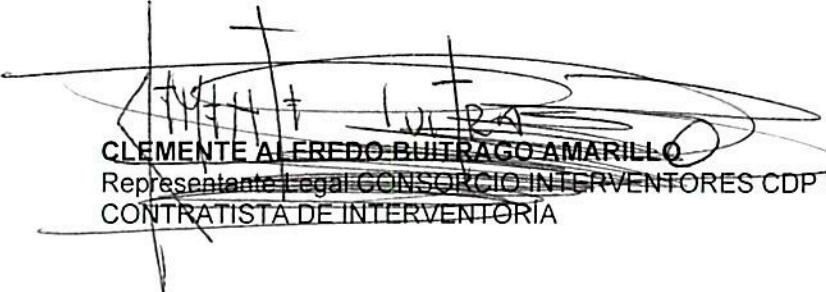
programación de inversión del anticipo

RP. 317119 INV.

Tuño 98 INV.

Página 2 de 2	GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A OBRAS Y MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0065		
Fecha: 14/02/2019		
Versión: 0		
MANEJO ANTICIPO AL CONTRATISTA		

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen:


CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
 Representante Legal CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA
 CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA


ING. LUZ BETTY RODRIGUEZ ÁLVAREZ
 Representante Legal MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
 CONTRATISTA DE OBRA


CT. GERMÁN YESID CAMACHO MOLINA
 Supervisor Contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10139-19
 GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS – DIRAF

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO MIROAL INGENIERIA S.A.S. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Entre los suscritos, **GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.151.026 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Décima Cuarta (14ª) del Círculo Notarial de Bogotá, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Fiduciaria, quien para los efectos del presente contrato de fiducia se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte, y de la otra, **LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.079.968, actuando en su calidad de representante legal de **MIROAL INGENIERIA S.A.S.**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 830.053.973-1 legalmente constituida mediante escritura pública No. 1512 de fecha 03/11/1998 de la Notaria 62 de Bogotá inscrita el 05/02/1999 bajo el número 667362 del Libro IX, con Numero de Registro de Proponentes 20302 inscrito el 2012/10/08 en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, persona jurídica que para los efectos de este contrato de fiducia se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se rige por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante documento la sociedad **MIROAL INGENIERIA S.A.S.** y la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, suscribieron el **CONTRATO DE OBRA PN DIRAF 06-6-10138-19**, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA, COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, COMANDO REGIÓN No 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No 1, EDIFICIO 1, FASE No 2, COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE

Página 1 de 47

-
- Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
 - servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
 - Línea Nacional gratuita 018000-513962



No 3, ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido la cláusula cuarta “FORMA DE PAGO” del **CONTRATO DE OBRA PN DIRAF 06-6-10138-19, EL CONTRATISTA (FIDEICOMITENTE)** previo al desembolso del anticipo, deberá constituir una fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con los dispuesto en el art. 91 de la ley 1474 de 2011 y Art 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. En consecuencia, es voluntad de la sociedad **MIROAL INGENIERIA S.A.S.** que **LA FIDUCIARIA** administre a través del patrimonio autónomo que aquí se constituye, los recursos que le corresponden dentro del **CONTRATO** celebrado con la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, relacionado con *“CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA, COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, COMANDO REGIÓN No 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No 1, EDIFICIO 1, FASE No 2, COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No 3, ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”.*

PARÁGRAFO.- El artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé los lineamientos fundamentales que deben incluirse en los términos y condiciones para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 “Datos del Contrato” del **CONTRATO DE OBRA PN DIRAF 06-6-10138-19**, cláusula denominada **INTERVENTORÍA**, teniendo en cuenta que el proceso de contratación, se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía; que en atención a las características del proyecto y considerando que la Institución no cuenta con la disponibilidad de personal idóneo, equipos y logística que permita realizar directamente la interventoría de la obra (de carácter técnico, administrativa, financiera, legal, ambiental y social, según exigencia de la NSR-10), y respaldados con lo establecido en el artículo 82 “Responsabilidad de los Interventores” de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", ésta debe ser contratada con una firma especializada quien será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto del contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** se reserva la aceptación del **INTERVENTOR** designado por la entidad contratante y que en caso de no ser aprobado su vinculación, **LA FIDUCIARIA** procederá a devolver los recursos a la entidad contratante o en su defecto a otra sociedad fiduciaria que esta entidad indique expresamente.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del **CONTRATO DE OBRA PN DIRAF 06-6-10138-19**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), denominada **"MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA": EL CONTRATISTA (FIDEICOMITENTE)** se obliga y se compromete, a constituir a favor de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, una garantía única, otorgada por un Banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia debiendo incluir como amparos, entre otras:

"(...)

a) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: En una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) de la suma de dinero que **EL CONTRATISTA** reciba a título de anticipo vigente por el término de vigencia del contrato y sesenta (60) días más.

(...)"

QUINTA.- LA FIDUCIARIA, presentó a **EL FIDEICOMITENTE** una propuesta de servicios, mediante comunicación de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual una vez analizada por **EL FIDEICOMITENTE**, fue aceptada por éste último, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019). A través de ésta, informó a **EL FIDEICOMITENTE**, los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato de fiducia y por lo mismo, puso en su conocimiento las dificultades e imprevistos que se pueden presentar en desarrollo del objeto del

contrato de fiducia. Así mismo, advirtió a **EL FIDEICOMITENTE** que **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos propios de cada negocio, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del Artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en el numeral dos punto tres (2.3), sub-numeral dos punto tres punto nueve (2.3.9) del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) - Circular Básica Jurídica.

SEXTA.- El anticipo que será transferido por **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** al Patrimonio Autónomo, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor contratado para la vigencia 2019, es decir un anticipo equivalente a **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS Y TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.968.307.090,30)**.

Los recursos a administrar, por parte de la **FIDUCIARIA**, provienen, principalmente a título de **ANTICIPO, DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y, de otro lado, de **EL FIDEICOMITENTE** con sus propios recursos para la constitución de **EL FONDO DE RESERVA**. Respecto de estos últimos servirán únicamente para cubrir los costos y gastos de administración del fideicomiso, principalmente la comisión fiduciaria y GMF. Los rendimientos que pudieren generar los recursos fideicomitados, entiéndase estos como los recursos propios de **EL FIDEICOMITENTE** y los recursos del **ANTICIPO**, se podrán invertir en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** y/o cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, los rendimientos, antes mencionados, serán transferidos, de acuerdo con la instrucción que al respecto imparta **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** o la persona que ésta designe. ✕

Lo mismo ocurrirá con respecto a los recursos que quedaren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, después de haberse efectuado la totalidad de los giros y/o desembolsos, los cuales serán transferidos a **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido más adelante.

SEPTIMA.- Que así mismo **LA FIDUCIARIA** procedió a efectuar al **FIDEICOMITENTE** las correspondientes advertencias en cuanto a los riesgos que podrían afectar el desarrollo del negocio y los bienes fideicomitados, los cuales han quedado definidos y planteados en la correspondiente matriz elaborada por **LA FIDUCIARIA**, de tal manera que los mismos fueron claramente conocidos y aceptados por **EL FIDEICOMITENTE**, recibiendo copia de la citada matriz de riesgos.

OCTAVA.- EL FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros, y en consecuencia asumen todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta declaración que se asume como obligación contractual.

NOVENA.-EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir a el(los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) en el numeral 7. de la cláusula sexta de este contrato las rendiciones y demás informes.

De optar por la remisión vía correo electrónico se dará aplicación a lo establecido en el presente contrato de fiducia. Si por el contrario se opta por la remisión de las rendiciones de cuentas, de los informes de ingresos y los informes de pagos conforme al plan de inversión en documento físico, los mismos se remitirán a la dirección de notificaciones que registra **EL FIDEICOMITENTE** en la Cláusula Vigésima Octava.

Previas las consideraciones citadas, las partes acuerdan las siguientes

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia, se definen los siguientes términos así:

1. **LA FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conforman el presente Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que se establecen más adelante en este contrato de fiducia.

Página 5 de 47

2. **EL FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad **MIROAL INGENIERIA S.A.S.** que constituye el presente Patrimonio Autónomo, mediante la transferencia de los recursos referidos en este documento, así como aquellos recursos que transfiera con posterioridad para incrementar el Patrimonio Autónomo que se constituye con la celebración del presente contrato de fiducia.
3. **FIDEICOMISO Ó PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la universalidad de bienes y derechos que se integra con los activos transferidos a **LA FIDUCIARIA** para su administración los cuales están destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del mismo, y que para efectos del presente contrato de fiducia se denominará "**PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO MIROAL INGENIERIA S.A.S.**".
4. **CONTRATO:** Se refiere al **CONTRATO DE OBRA No. PN DIRAF 06-6-10138-19** de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** y la **ENTIDAD OTORGANTE**.
5. **ANTICIPO:** Correspondiente al cien por ciento (100%) del valor contratado para la vigencia 2019, un anticipo equivalente a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS Y TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.968.307.090,30)**. Dichos recursos serán transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la **ENTIDAD OTORGANTE** por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes del presente contrato de fiducia.
6. **ENTIDAD OTORGANTE:** Es la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.
7. **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Es el documento que presenta **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Contratista, a consideración de la **ENTIDAD OTORGANTE** que discrimina: (a) Los ítems en los cuales se va a utilizar el **ANTICIPO** tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros, los cuales deben venir plenamente identificadas incluyendo los que

contemple el rubro de "VARIOS" y (b) El valor que representa cada ítem. Cabe resaltar que, los gastos y/o costos relacionados en dicho plan, en cualquier caso tendrán que estar directamente relacionados con el objeto del **ANTICIPO**. Este plan debe ser aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

8. **EXCEDENTES:** Son aquellos **RECURSOS** que quedan en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando todos los pagos y desembolsos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, se hayan realizado, los cuales deberán ser entregados a **EL FIDEICOMITENTE** cuando se liquide el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previa instrucción de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** debidamente avalada por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO**. En este evento, se considerará dicha entrega como un abono que realiza la **ENTIDAD OTORGANTE** de los pagos pendientes a **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al **CONTRATO** de tal forma que el valor que corresponda a dichos excedentes deberá ser informado por **LA FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD OTORGANTE** para que ésta registre el abono en la proporción pertinente.
9. **GIROS Y/O DESEMBOLSOS:** Es el cumplimiento de una obligación de **EL FIDEICOMITENTE** con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del **ANTICIPO**.
10. **BENEFICIARIOS:** Serán los siguientes:
- (i) Para todos los efectos fiscales será Beneficiario **EL FIDEICOMITENTE**.
 - (ii) **LA ENTIDAD OTORGANTE** tendrá la calidad de **BENEFICIARIO CONDICIONADO** en el evento de terminación del presente contrato de fiducia y/o del **CONTRATO** por cualquier causa notificada a **LA FIDUCIARIA** expresamente y por escrito por parte de la **ENTIDAD OTORGANTE**, en cuyo caso, los recursos dinerarios disponibles en el **FIDEICOMISO** serán girados por la **FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD OTORGANTE**.

(iii) Respecto del total de los rendimientos que genere el anticipo administrado por **LA FIDUCIARIA**, será la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

11. **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 "Datos del Contrato" del CONTRATO DE OBRA PN DIRAF 06-6-10138-19, cláusula denominada **INTERVENTORÍA**, teniendo en cuenta que el proceso de contratación, se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía; que en atención a las características del proyecto y considerando que la Institución no cuenta con la disponibilidad de personal idóneo, equipos y logística que permita realizar directamente la interventoría de la obra (de carácter técnico, administrativa, financiera, legal, ambiental y social, según exigencia de la NSR-10), y respaldados con lo establecido en el artículo 82 "Responsabilidad de los Interventores" de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", ésta debe ser contratada con una firma especializada quien será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto del contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** se reserva la aceptación del **INTERVENTOR** designado por la entidad contratante y que en caso de no ser aprobado su vinculación, **LA FIDUCIARIA** procederá a devolver los recursos a la entidad contratante o en su defecto a otra sociedad fiduciaria que esta entidad indique expresamente.

12. **FONDO DE RESERVA:** Estará compuesto por los recursos que transfiere **EL FIDEICOMITENTE**, que se destinarán para el pago de la comisión fiduciaria a favor de **LA FIDUCIARIA** y demás gastos que se causen por la ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil. Los rendimientos que se generen en el fondo de reserva pertenecen a **EL FIDEICOMITENTE** y deberán ser usados para el cubrimiento de los gastos anteriormente descritos y en el evento que existieren a la liquidación del presente contrato de fiducia girarse de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del presente contrato de fiducia.

- 13. INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN:** Se entiende que la etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los recursos del **ANTICIPO** y se encuentre pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del patrimonio autónomo. Lo anterior salvo que se presente una causal distinta de terminación a la mencionada en el presente numeral, consagradas como tal en el presente Contrato de fiducia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente contrato de fiducia, **LA ENTIDAD OTORGANTE** por instrucción otorgada por **EL FIDEICOMITENTE**, transfiere a **LA FIDUCIARIA** con destino al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, previa aprobación de los mismos que realice el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** que se destinarán exclusivamente a la ejecución del **CONTRATO** previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** adelante las siguientes gestiones:

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por **LA ENTIDAD OTORGANTE** por concepto de anticipo del **CONTRATO** y los que aporte **EL FIDEICOMITENTE** para la atención de gastos y comisiones.
2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia.
3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la **ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR** del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por **EL FIDEICOMITENTE**.

4. Entregar los rendimientos generados en **EL FIDEICOMISO** derivados del anticipo a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.
5. Restituya los recursos a **EL FIDEICOMITENTE** que le correspondan a la liquidación del **FIDEICOMISO**, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados.
6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de **EL FIDEICOMISO**, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los **BIENES FIDEICOMITIDOS** constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es de carácter irrevocable, de manera que **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a **LA FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de

la suscripción del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

CLÁUSULA TERCERA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido en virtud del presente contrato de fiducia se integrará con los siguientes activos:

1. Al momento de la legalización del presente contrato de fiducia, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** aportados por **EL FIDEICOMITENTE** para la constitución del Fideicomiso y del **FONDO DE RESERVA**.
2. **EL ANTICIPO** Es la suma que correspondiente al cien por ciento (100%) del valor contratado para la vigencia 2019, es decir un anticipo equivalente a **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS Y TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.968.307.090,30)**.
3. No podrán ordenarse con cargo al anticipo pagos diferentes a los que sean aprobados por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** cuando resulten escasos los recursos del fondo de reserva constituido.
4. Los demás recursos transferidos directamente por **EL FIDEICOMITENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los cuales incrementarían el **FONDO DE RESERVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RENDIMIENTOS: El total de los rendimientos que llegare a producir **EL ANTICIPO** administrado por **LA FIDUCIARIA**, pertenecerán a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y se restituirán por **LA FIDUCIARIA** a la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que no se giren los recursos producto del anticipo, o **EL FIDEICOMITENTE** no cumpla con la entrega de la suma de dinero previamente pactada, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario y dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de **LA FIDUCIARIA**, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** iniciará los trámites pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos. El Acto de Terminación anticipada

Página 11 de 47

se perfeccionará con el envío del documento respectivo a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD OTORGANTE**. Así mismo, **LA FIDUCIARIA** cobrará a **EL FIDEICOMITENTE** el monto de las comisiones fiduciarias causadas hasta el inicio de la Etapa de Liquidación del contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo definido en el presente Contrato de fiducia, las cuales serán canceladas con recursos propios del **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA CUARTA.- FONDO DE RESERVA: Estará compuesto por los recursos que transfiere **EL FIDEICOMITENTE**, los cuales se destinarán para el pago de la comisión fiduciaria a favor de **LA FIDUCIARIA**, los costos bancarios, el gravamen al movimiento financiero y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones que deban asumirse en la ejecución del presente contrato de fiducia y demás gastos que se causen por la ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

El derecho de remuneración subsiste para **LA FIDUCIARIA** hasta la liquidación del presente contrato de fiducia, y las sumas respectivas serán descontadas del presente fondo. En el evento de que no haya recursos en este fondo, las comisiones serán pagadas por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que **LA FIDUCIARIA** haya presentado la respectiva factura. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** no cancelen la totalidad de las comisiones fiduciarias dentro del término antes previsto, se liquidarán en favor de **LA FIDUCIARIA** a partir del día siguiente sobre la suma que se deba, intereses moratorios a la tasa máxima de interés permitida por la ley.

Los rendimientos que se generen en el mismo pertenecen a **EL FIDEICOMITENTE** y deberán ser usados para el cubrimiento de los gastos anteriormente descritos y en el evento que existieren a la liquidación del presente contrato de fiducia girarse de conformidad con lo establecido en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO DE RESERVA: La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente:

1. En primer orden se pagará la remuneración de **LA FIDUCIARIA**, luego los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes fideicomitidos.

2. En el evento que los recursos en el **FONDO DE RESERVA** no fueren suficientes para atender los gastos y descuentos generados por el pago ordenado, **LA FIDUCIARIA** se abstendría de hacerlo hasta tanto **EL FIDEICOMITENTE** complete dicho **FONDO DE RESERVA**.

CLAÚSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a:

1. Cumplir con todos los trámites pertinentes para la transferencia al Patrimonio Autónomo de los **RECURSOS** que le corresponden a **EL FIDEICOMITENTE** por concepto de anticipo derivado del **CONTRATO** para lo cual deberá **EL FIDEICOMITENTE** notificar de la celebración de este contrato de fiducia a la **ENTIDAD OTORGANTE**.
2. Entregar copia del plan de utilización o de inversión del anticipo dispuesto en el **CONTRATO** el cual deberá ser previamente aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** contratado. Para el efecto entregará a **LA FIDUCIARIA** el documento por el cual consta dicha aprobación, de ser exigido por parte de la **ENTIDAD OTORGANTE**.
3. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, la carta que le indica a **LA FIDUCIARIA** las condiciones de giro de los rendimientos que generen los recursos correspondientes al **ANTICIPO** del **CONTRATO** (periodicidad, tercero, cuenta bancaria donde se consignaran, entre otros).
4. Gestionar ante la **ENTIDAD OTORGANTE** el registro de las firmas del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** en **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de requisitos solicitados por esta última.
5. Entregar copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.
6. Registrar las firmas de la(s) persona(s), que ordenaran los pagos con cargo a los recursos administrados, en las tarjetas de firmas que para el efecto entregue **LA FIDUCIARIA**.

Página 13 de 47

7. Antes de que se realice el primer pago, y para el perfeccionamiento del presente contrato de fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** deberá presentar a la Fiduciaria:
- Copia de la garantía única, la cual debe cobijar el amparo de conformidad con la cuantía y términos fijados, relacionados en la consideración cuarta anterior en virtud de lo estipulado en el **CONTRATO** debidamente aprobada por la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** puesto que la celebración del presente contrato de fiducia no lo exime de la obligación de constituir dichas garantías.
8. Dar estricto cumplimiento al **CONTRATO** y atender las obligaciones a su cargo establecidas en dicho **CONTRATO**.
9. Ordenar los pagos que deba realizar **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de las formalidades previstas en el numeral 2 de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fiducia.
10. Pagar a **LA FIDUCIARIA** el valor correspondiente a las comisiones fiduciarias en desarrollo del contrato de fiducia. Las citadas comisiones más el GMF del 4X1000, deberán consignarse en el **FONDO DE RESERVA** a nombre del fideicomiso. Dichas comisiones no incluyen IVA.
11. Asumir los costos que se generen si por concepto de tutelas o embargos de los bienes fideicomitados se requiere desplazamiento de Funcionarios de **LA FIDUCIARIA**.
12. **EL FIDEICOMITENTE** no podrá recibir suma alguna de dinero por concepto de **ANTICIPO** del **CONTRATO** directamente de la **ENTIDAD OTORGANTE**. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** llegare a recibir **RECURSOS** por este concepto, se obliga a transferirlos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** el día siguiente de su recepción.
13. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.

14. Reconocer a **LA FIDUCIARIA**, con cargo a los recursos del **FONDO DE RESERVA** los gastos debidamente justificados que se generen por la defensa y protección de los bienes entregados. En el evento que en el **FONDO DE RESERVA** no existan recursos con cargo a los cuales se pagarán dichos gastos, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a entregarlos a **LA FIDUCIARIA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le haya presentado al respectiva factura.
15. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable, y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato de fiducia, en caso de desatención a estos deberes.
16. Informar a **LA FIDUCIARIA** la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan la solvencia y liquidez patrimonial de **EL FIDEICOMITENTE** así como la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal tales como: a- Incumplimiento de las obligaciones amparadas con **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**. b- Iniciación de procesos ejecutivos en contra de **EL FIDEICOMITENTE**, así como de la ocurrencia de cualquier embargo, secuestro de que sean objeto los bienes del **FIDEICOMITENTE**. c- La oferta de cesión de bienes o de daciones en pago. d- Ser admitido en proceso de Ley de Insolvencia.
17. Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera de **EL FIDEICOMITENTE** de cada uno de sus integrantes cuando sea el caso, o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

18. Informar a **LA FIDUCIARIA** el número de cuenta en donde deberán ser consignados los rendimientos del anticipo.
19. **EL FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato de fiducia se obligan a remitir constancia de recibo de la rendición de cuentas al correo electrónico a través del cual le sean remitidas, o mediante comunicación escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato de fiducia.
20. Informar a **LA FIDUCIARIA**, inmediatamente tenga conocimiento, sobre cualquier cambio material o legal que se presente en el **CONTRATO** así como de prórrogas, otros o suspensiones que se generen en razón del mencionado **CONTRATO**.
21. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.
22. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** solicite con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, reembolsos a su favor por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO** celebrado con la **ENTIDAD OTORGANTE** con la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y estos se encuentren dentro del plan de inversión del anticipo aprobado, estará obligado a efectuar las declaraciones y pagos de las retenciones practicadas a los beneficiarios de los pagos objeto del reembolso solicitado, y remitir a **LA FIDUCIARIA** certificación donde se acredite haber efectuado dichas retenciones expedida por el Revisor Fiscal de **EL FIDEICOMITENTE** o en su defecto, por parte de su Representante.
23. Asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que estén sometidos **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. Para constancia enviará mensualmente a **LA FIDUCIARIA** copia de las declaraciones tributarias presentadas.

24. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** previa consignación la cuenta bancaria de la **ENTIDAD OTORGANTE** a menos que corresponda a la misma cuenta bancaria a la que se consignarán los rendimientos del anticipo, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer devolución del saldo de los recursos disponibles en el Fideicomiso, una vez el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** certifique a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento total del plan de inversión del anticipo.
25. **DECLARACIONES CONJUNTAS DEL(EL) (LOS) FIDECOMITENTE(S) Y LA FIDUCIARIA:**

25.1. **COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** **EL FIDECOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

- 25.2. **CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.
- 25.3. **PROTECCIÓN DE DATOS: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.
26. Las demás obligaciones previstas en la Ley o que sean establecidas por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia, dentro de su obligación de medio, **LA FIDUCIARIA** contrae las siguientes obligaciones además de las consagradas en otras cláusulas del presente contrato de fiducia:

1. Recibir para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos que le corresponden a **EL FIDEICOMITENTE** por concepto de **ANTICIPO** del **CONTRATO** manteniéndolos separados de sus propios recursos o de los pertenecientes a otros negocios fiduciarios y destinándolos al cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia, para lo cual abrirá las cuentas bancarias respectivas a nombre del Patrimonio Autónomo.
2. Hacer los pagos que **EL FIDEICOMITENTE** instruya, conforme a lo dispuesto en este contrato de fiducia y previa aprobación del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** designado y de la **ENTIDAD OTORGANTE** quienes deberán registrar su firma previamente en la tarjeta de registro de firmas respectiva, ante **LA FIDUCIARIA**.
3. Invertir los recursos de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Octava del presente contrato fiduciario.
4. Llevar en forma separada y discriminada los estados financieros de los recursos del Patrimonio Autónomo de tal manera que pueda verificarse en cualquier momento su situación.
5. Restituir a **EL FIDEICOMITENTE** los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, que hayan sido aportados al **FONDO DE RESERVA** para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato de fiducia.
6. Entregar a la **ENTIDAD OTORGANTE** los recursos no utilizados que correspondan al **ANTICIPO** que se encuentren en **EL FIDEICOMISO** a la terminación del presente contrato

de fiducia mercantil, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato de fiducia.

7. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 1234 y el numeral 4 del Artículo 1236 ambos del Código de Comercio y el numeral 6 de la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), **LA FIDUCIARIA** tendrá la obligación de rendir cuentas a **EL FIDEICOMITENTE** y la **ENTIDAD OTORGANTE** cada seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fiducia, justificando, argumentando y demostrando a través de los medios idóneos el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de fiducia. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza con la suscripción del presente contrato de fiducia que el envío de las rendiciones de cuentas para él y para la **ENTIDAD OTORGANTE** por parte de **LA FIDUCIARIA** se realice únicamente a(los) siguiente(s) correo(s) electrónico(s):

Para **EL FIDEICOMITENTE**: contable@miroal.com

Para la **ENTIDAD OTORGANTE**: lineadirecta@policia.gov.co

LA FIDUCIARIA centralizará la remisión de las rendiciones de cuentas única y exclusivamente a través de el(los) siguiente correo(s) electrónico(s) antes citado(s). La información que sea enviada por **LA FIDUCIARIA** a dichos correos, se remitirá con la activación de la opción de confirmación de entrega y lectura, y será un correo cifrado a través de la herramienta PGP. Para los correos electrónicos que no generan confirmación de entrega ni confirmación de lectura (Hotmail/Gmail, entre otros), **LA FIDUCIARIA** realizará confirmación telefónica de la entrega y dicha llamada será grabada y monitoreada, o se ratificará con comunicación escrita por parte del **FIDEICOMITENTE** y la **ENTIDAD OTORGANTE** en este sentido.

8. Notificar al **FIDEICOMITENTE** y, si a ello hubiere lugar, a la **ENTIDAD OTORGANTE** cualquier acto o hecho que afecte la normal ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

9. Entregar mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD OTORGANTE** un informe de ingresos y un informe de pagos conforme al plan de inversión suministrado por **EL FIDEICOMITENTE** y aprobado la **ENTIDAD OTORGANTE** y el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.
10. Cancelar automáticamente la(s) cuenta(s) bancaria(s) del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que presente(n) inactividad durante los últimos seis (6) meses y cuyo saldo sea cero pesos (\$0).
11. Realizar y ejecutar la gestión encomendada siempre conforme a la naturaleza de sus obligaciones que son de medio y no de resultado.
12. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este acto, si así lo ameritan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** en la ejecución de las mismas.
13. Dar cumplimiento a sus obligaciones bajo las directrices del Código de Ética, el cual se encuentra a disposición de **EL FIDEICOMITENTE**.
14. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la ley y en éste contrato de fiducia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando **LA FIDUCIARIA** verifique que todos los pagos y desembolsos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, se hayan realizado.

Así las cosas, cuando todos los pagos y desembolsos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, se hayan realizado y se presenten excedentes, estos deberán ser entregados a **EL FIDEICOMITENTE** cuando se liquide el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previa instrucción de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** debidamente avalada por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO**. En este evento, se considerará dicha entrega como un abono que realiza la **ENTIDAD OTORGANTE** de los pagos pendientes a **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al **CONTRATO** de tal forma que el valor que corresponda a dichos excedentes deberá ser informado por **LA FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD OTORGANTE** para que ésta registre el abono en la proporción pertinente.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por **LA FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD OTORGANTE** para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES GENERALES: Para el cumplimiento del objeto antes expresado, **LA FIDUCIARIA** tiene las siguientes instrucciones:

1. **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE** instruye expresamente a **LA FIDUCIARIA** para que los recursos que transfiere para su administración y mientras se destinan a las finalidades del objeto del presente contrato de fiducia, sean invertidos en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, los cuales se rigen por el reglamento respectivo y las políticas fijadas para su administración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Igualmente **EL FIDEICOMITENTE** autoriza que en caso de requerirse, **LA FIDUCIARIA** maneje los recursos mientras se destinan al objeto del presente contrato de fiducia, en cuentas corrientes o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras.
2. **PROCEDIMIENTO PARA PAGOS:** Una vez hayan ingresado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato de fiducia, el procedimiento para la realización de los pagos por parte de **LA FIDUCIARIA**, es el siguiente:

- A. **EL FIDEICOMITENTE**, y el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** deberá(n) registrar la(s) firma(s) de la(s) persona(s) que ordenará(n) los pagos en la tarjeta de firmas que para el efecto tiene diseñada **LA FIDUCIARIA**.
- B. **EL FIDEICOMITENTE** informará en medio magnético e impreso a **LA FIDUCIARIA**, los pagos que se deben efectuar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se encuentren disponibles, utilizando el formato que para el efecto suministre **LA FIDUCIARIA**. La instrucción de pagos impresa deberá estar debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, igualmente deberá indicar el rubro que corresponda al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**, detalles de los pagos a realizar (forma, receptor del pago, retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar) así como incluir copia de las facturas o cuentas de cobro correspondientes a los pagos a ser realizados. No podrán efectuarse pagos que no tengan la aprobación de **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** contratado para la **INTERVENSIÓN Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** y cuyo Anticipo es objeto de administración en el presente contrato de fiducia ni que no estén incluidos en **EL PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**.
- C. Allegada la instrucción de pagos, debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** es decir, junto con la información indicada en el numeral anterior, **LA FIDUCIARIA** procederá a la realización del respectivo pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que **LA FIDUCIARIA** reciba la instrucción de pago.
- D. No podrán ordenarse con cargo al anticipo pagos diferentes a los que sean autorizados por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del proyecto.
- E. **LA FIDUCIARIA** solo estará facultada para realizar los pagos mediante transferencias electrónicas a cuenta corriente, de ahorros a nivel nacional, a los terceros registrados como beneficiarios de pago de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro suministradas.

- F. Es claro para las partes que es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los receptores de los pagos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar.
- G. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO** respecto al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**, la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, **LA FIDUCIARIA** sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable a **EL FIDEICOMITENTE** o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- H. **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar que con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, se realicen reembolsos a su favor por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO** celebrado con la **ENTIDAD OTORGANTE** siempre y cuando las órdenes de pago cuenten con la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y que el concepto objeto del reembolso se encuentre dentro del plan de inversión del anticipo aprobado. En este evento, **EL FIDEICOMITENTE** estará obligado a efectuar las declaraciones y pagos de las retenciones practicadas a los beneficiarios de los pagos objeto del reembolso solicitado, y remitir a **LA FIDUCIARIA** certificación donde se acredite haber efectuado dichas retenciones expedida por el Revisor Fiscal del **FIDEICOMITENTE** o en su defecto, por parte de su Representante.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PRELACIÓN DE PAGOS: La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente:

1. Con cargo a los recursos correspondientes al **ANTICIPO** del **CONTRATO** que se reciban en **EL FIDEICOMISO**, **EL FIDEICOMITENTE** podrá instruir a **LA FIDUCIARIA** acerca de la destinación de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con el fin de efectuar pagos a terceros, con la aprobación de los mismos por parte del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** dando cumplimiento a las condiciones establecidas anteriormente.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: **EL FIDEICOMITENTE** según corresponda frente a la forma de inversión de los recursos del **ANTICIPO** declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento:

Que ha recibido una copia del reglamento del fondo de inversión colectiva fiduliquidez (antes Cartera Colectiva Abierta Fiduliquidez), administrado por **LA FIDUCIARIA**, siendo conocedor de las características propias de las mismas y acepta:

1. Que es un fondo de rentabilidad variable y está condicionado al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.
2. Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones.
3. Que la comisión fiduciaria por la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez, se causará, liquidará y cobrará en los términos del respectivo reglamento.
4. Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones.
5. Que la celebración del presente contrato de fiducia se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO** y al Artículo noventa y uno (91) de la Ley mil cuatrocientos

setenta y cuatro (1.474) de dos mil once (2011) y el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

6. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato de fiducia, también pueden dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA.

Defensor Principal: DARIO LAGUADO MONSALVE

Defensor Suplente: MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ

Correo Electrónico: reclamaciones@defensorialq.com.co

Teléfonos: 5439850, 2351604, 320-3981187

Página Web: www.defensorialq.com

7. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA**, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta

Página 26 de 47

el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.

8. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato de fiducia, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por **EL FIDEICOMITENTE**; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL FIDEICOMITENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.

PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, **EL FIDEICOMITENTE** declara de manera irrevocable que mantendrá a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato de fiducia, iniciado por **EL FIDEICOMITENTE Y/O la ENTIDAD OTORGANTE**, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada del **CONTRATO**.

9. **EL FIDEICOMITENTE** declara expresamente que, independientemente de los bienes que compromete en esta Fiducia, tiene capacidad suficiente para responder con su propio patrimonio y la generación suficiente de recursos para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios. Así mismo, manifiesta que, por la constitución de esta Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender las obligaciones de pago anteriormente descritas y asegura además que, la presente Fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

En todo caso, **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a salir al saneamiento ante cualquier situación, perturbación, reclamación o decisión que afecte o pueda afectar los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** y está obligado al resarcimiento de la totalidad de los costos y gastos o de los pagos que se causen para la defensa de los bienes o derechos y de los costos y gastos que se causen para lograr la efectividad de la finalidad perseguida por el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

CLÁUSULA DÉCIMA- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de fiducia es irrevocable, en consecuencia no podrá darse por terminado de manera unilateral **por EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Por disposición legal la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado, y se extiende hasta de la culpa leve, por lo tanto **LA FIDUCIARIA** deberá disponer de los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que garantiza la consecución del mismo, por lo que **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las pérdidas que llegaren a ocasionar en desarrollo del presente contrato de fiducia o del **CONTRATO**.

Queda claramente entendido que bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. La obligación de realizar los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** con el visto bueno del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se entenderá condicionada a la existencia y disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conforme al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN** previsto para los recursos correspondientes al **ANTICIPO**, luego de efectuados los pagos instruidos a favor de los terceros que le indiquen. **LA FIDUCIARIA** no es responsable por la ejecución de las obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo de las operaciones comerciales de las cuales se derivan **LOS RECURSOS** vinculados al **CONTRATO** ni de los perjuicios que la inejecución del contrato de obra mencionado puedan ocasionar, todo lo cual está a cargo exclusivamente de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS PARTES: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia las partes tienen los siguientes derechos:

DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y en la ley.
2. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.
3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar en los términos y plazos previstos en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** conforme a la legislación vigente, así como exigir los informes requeridos por la **ENTIDAD OTORGANTE**, previo requerimiento escrito a la **FIDUCIARIA** y concertado de mutuo acuerdo con la **FIDUCIARIA** la entrega de dichos informes. **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra facultado para solicitar en cualquier momento aclaraciones o información adicional respecto de las rendiciones y/o informes presentados por **LA FIDUCIARIA**.

Página 29 de 47

4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del negocio.
5. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, a la terminación de este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del fideicomiso y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.
6. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** en el caso en que ésta incumpla las obligaciones contempladas en este contrato de fiducia y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas.
7. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

DERECHOS DE LA ENTIDAD OTORGANTE:

1. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.
2. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, la entrega de informes en los plazos y términos previstos en el presente contrato de fiducia.
3. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

1. Exigir el pago de la comisión fija mensual en el término establecido en el presente contrato de fiducia. En el evento que existan recursos en el **FONDO DE RESERVA**, **LA FIDUCIARIA** descontará las comisiones que se causen a su favor.
2. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** los soportes necesarios para realizar los pagos ordenados en cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia.

Página 30 de 47

3. Dar por terminado el presente contrato de fiducia en el evento que **EL FIDEICOMITENTE**, la **ENTIDAD OTORGANTE**, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y/o algún tercero receptor de pagos sean incluidos en listas de control, cautela o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**.
4. Los demás reconocidos en la ley y el presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE**, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos:

1. Por autorización expresa y escrita del **FIDEICOMITENTE** y de la **ENTIDAD OTORGANTE**.
2. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
3. Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN USO DEL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA: EL **FIDEICOMITENTE** se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectiva, antes carteras colectivas, administrados por éste, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato de fiducia. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera automática el presente contrato de fiducia sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA
cobrará las comisiones que se relacionan a continuación:

1. Por la administración del **FIDEICOMISO, EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** cancelará a la **FIDUCIARIA** una suma fija mensual equivalente a **CERO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (0 S.M.L.M.V.)**, más IVA, por mes o fracción de mes, Desde la Firma hasta la liquidación del Contrato Fiduciario. Esta comisión incluye hasta la realización de cuarenta (40) pagos mensuales; por cada pago adicional, se cobrará la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000)** más IVA si es mediante transferencia electrónica suma que se ajustarán cada año en el IPC del año inmediatamente anterior. No incluye pagos al exterior, NI liquidación de nómina.

Esta comisión incluye en caso de requerirse la apertura de una (01) cuenta(s) bancaria(s) a nombre del **FIDEICOMISO**.

En el evento en que se requiera la apertura de cuentas bancarias adicionales, **EL FIDEICOMITENTE** pagará con recursos propios a favor de **LA FIDUCIARIA** previa apertura de la(s) nueva(s) cuenta(s) bancaria(s) la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000)** antes de IVA, valor que será aplicado por cada cuenta adicional que se abra.

2. La suma equivalente a **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (0.5 S.M.L.M.V.)** más IVA, por cada trámite de modificación, **OTRO SÍ**, aclaración que se requiera efectuar al contrato, suma que deberá ser cancelada por **EL FIDEICOMITENTE**, previo a la firma del correspondiente Otro sí modificatorio.
3. El equivalente a **DIEZ (10 S.M.L.M.V.) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** más IVA, por la cesión del contrato a otra sociedad Fiduciaria.
4. La tabla de comisiones aplica solo si los recursos son administrados por la Fiduciaria en sus Fondos de Inversión Colectiva, en caso contrario la comisión será de **DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE (2.5 S.M.M.L.V.)**.

5. Las comisiones mencionadas anteriormente serán descontadas de los recursos existentes en **EL FONDO DE RESERVA** constituido en **EL FIDEICOMISO**, con recursos que aporte **EL FIDEICOMITENTE**.
6. Por la inversión de los recursos fideicomitidos en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, se cobrará la comisión estipulada en el reglamento del mismo, y en las políticas fijadas por **LA FIDUCIARIA** dentro del marco legal y contractual.
7. El pago de la comisión fiduciaria está a cargo del **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto no es un gasto a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y/o **EL FIDEICOMISO**. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que tiene la Fiduciaria de descontar su valor de los recursos administrados, y del carácter preferente del pago de la misma.
8. La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato fiduciario, si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, la comisión fiduciaria por la administración de los recursos se grava con la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar o hacer a cargo del **FIDEICOMITENTE** incluida la relativa al pago de las comisiones relacionadas anteriormente, así como las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, serán exigibles ejecutivamente, para lo cual el presente contrato de fiducia prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia **EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO TERCERO. PAGARÉ EN BLANCO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a la firma del presente contrato de fiducia, a otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS: Serán costos a cargo del **FIDEICOMITENTE** los gastos que se generen por los pagos, transferencias o similares, giros y en general los costos bancarios de orden nacional o internacional que se generen por la operación del negocio fiduciario, al igual que las tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos tributarios a que haya lugar distintos a los que le corresponda asumir directamente a **EL FIDEICOMITENTE** o que por norma se generen por la ejecución de los recursos del **ANTICIPO**. En consecuencia, es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato de fiducia, cuando no se cuente con recursos suficientes para el efecto en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** solicitará a **EL FIDEICOMITENTE** que suministren los recursos faltantes, obligándose estos últimos a suministrarlos en un término no superior a los tres (3) días hábiles a partir del requerimiento que por escrito efectúe **LA FIDUCIARIA**, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o **LA EMPRESA** que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Será a cargo del **FIDEICOMITENTE** el valor correspondiente al dictamen que deba efectuar del negocio la Revisoría Fiscal de **LA FIDUCIARIA** o cualquier ente de control o autoridad competente por tratarse de negocios de administración de recursos públicos (aplica para negocios de administración de anticipos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal), suma que deberá ser cancelada con recursos propios del **FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en el que **LA FIDUCIARIA** expida la respectiva factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de interés, o que lesionen los intereses del **FIDEICOMITENTE** por alejarse o desconocer lo instruido por **EL FIDEICOMITENTE** en el presente contrato de fiducia. Para tal efecto, los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta

Página 34 de 47

última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA** se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 67 del Decreto 2175 de 2007 (hoy Decreto 2555 de 2010) o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. No obstante, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA** por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de **LA FIDUCIARIA** si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: Para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, **LA FIDUCIARIA** cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato de fiducia, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato de fiducia, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo.

La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato de fiducia, en caso de requerirse, estará a cargo del **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la

información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria Popular continuará siendo tarea de la Fiduciaria.

En el evento que **EL FIDEICOMITENTE** requiera la medición del riesgo de liquidez por parte de la Fiduciaria, la información sobre la cual se trabajará será la generada por el propio Fideicomitente en cuanto a sus necesidades futuras de liquidez con fuente en los recursos administrados por Fiduciaria Popular, en este **evento EL FIDEICOMITENTE** se obliga a reportar de manera periódica y dentro de los plazos preestablecidos dichas necesidades de flujos de caja, bajo los parámetros y en los formatos establecidos por **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO:

En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecer la normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, la Fiduciaria Popular consciente de la necesidad de adoptar una cultura de servicio, fortalecer las relaciones, obligaciones y deberes con nuestros clientes, implementó su Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual se han creado canales idóneos de comunicación para brindarles una adecuada información de nuestros servicios y promover el desarrollo de una Educación Financiera de nuestros clientes que les permitirá tomar las mejores decisiones financieras y alcanzar sus metas y objetivos.

Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos:

Para la Fiduciaria Popular lograr la satisfacción de nuestros clientes, es la razón de ser, por ello ante cualquier duda, sugerencia queja o reclamo, le agradecemos hacérsela conocer ya que estas serán para nosotros una constante mejora de nuestros proceso. Para este fin podrá remitir sus inquietudes a través de los siguientes canales:

- A) Fiduciaria Popular mediante el correo electrónico servicioalcliente@fidupopular.com.co, a través del link de contáctenos ubicado en la página web de la Fiduciaria Popular

Página 36 de 47

www.fidupopular.com.co en el menú del Consumidor Financiero, o a través de nuestra Línea de Atención al Cliente en Bogotá D.C: (1) 607 99 77 / 596 15 06 o a la Línea Gratuita Nacional Gratuita 01 8000 513962 opción 3.

De igual manera, se recibirán sus comunicaciones físicas en la Oficina de Bogotá o en sus sucursales a nivel nacional a las siguientes direcciones:

- Bogotá: Carrera 13 A No. 29 – 24 piso 20, 21, 24.
- Barranquilla: Calle 72 No 48 – 76 piso 2
- Bucaramanga: Calle 35 No 19 -65 piso 2
- Cali: Carrera 4 No 9 – 60 piso 15
- Bucaramanga: Av. Venezuela No. 8 – 22 piso 4
- Ibagué: Carrera 3 A No 14 – 33 piso 2
- Medellín: Carrera 50 No 50 – 14 piso 16
- Montería: Calle 29 No 1 – 56
- Bogotá: Carrera 4 7 – 13 piso 2
- Pasto: Carrera 24 No 18 – 100 Piso 2
- Pereira: Carrera 7 No 19 – 54 piso 2
- Popayán: Calle 4 No 5 – 48 piso 2

- B) Defensoría del Consumidor Financiero Laguado Giraldo, Diligenciando el formulario que aparece en la página www.fidupopular.com.co, Solicitud al Defensor del Cliente, el cual será enviado automáticamente al correo electrónico reclamaciones@defensorialg.com.co. De igual manera podrá radicar su queja o reclamación ante la Defensoría del Consumidor

Financiero directamente en la Calle 70A No. 11-83, teléfonos: 543 9850 – 235 1604, Fax: 543 9855 o ingresando a la Página web www.defensorialq.com.co

- C) Superintendencia Financiera de Colombia, accediendo a través de la página web www.superfinanciera.gov.co
- D) Autorregulador del Mercado de Valores- AMV, accediendo a través de la página web www.amvcolombia.org.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DURACIÓN: El presente contrato de fiducia tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente documento o hasta que se cumpla con el objeto del contrato de fiducia mercantil y estará en función de tiempo durante el cual durará la amortización del anticipo de conformidad con el plan de utilización o de inversión aprobado. En dicho caso, **EL FIDEICOMITENTE** deberán aportar al **FONDO DE RESERVA** el valor de las comisiones Fiduciarias, que a su cargo le corresponderán, por el término de ampliación de la vigencia del presente contrato de fiducia.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el presente contrato de fiducia se prorrogará automáticamente mientras existan recursos objeto del **ANTICIPO** disponibles en las cuentas del **FIDEICOMISO** pendientes de los pagos que deba instruir **EL FIDEICOMITENTE**, conforme al Plan de Utilización o de Inversión destinados para la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN: **EL FIDEICOMITENTE** no podrá ceder el presente contrato de fiducia, sin previa autorización expresa y por escrito de **LA FIDUCIARIA** y de la **ENTIDAD OTORGANTE**. Para efectos de la cesión de la posición del **FIDEICOMITENTE** o de derechos fiduciarios o de beneficio, **LA FIDUCIARIA** realizará todo el estudio de vinculación para nuevos clientes, incluido lo referente al Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, reservándose **LA FIDUCIARIA** el derecho de no aceptar al posible cesionario presentado por **EL FIDEICOMITENTE**. Una vez impartida la aprobación por parte de **LA FIDUCIARIA**, podrá procederse a la formalización del documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a **LA FIDUCIARIA**. Para efectos de la cesión por parte de **LA**

FIDUCIARIA, se requerirá autorización previa y escrita del **FIDEICOMITENTE**, la cual, de ser aceptada, deberá hacerse a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIÓN Y MODIFICACIÓN: El presente contrato de fiducia solo podrá ser adicionado o modificado previa autorización del **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente contrato de fiducia se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por haberse ejecutado completamente su objeto.
2. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando el **CONTRATO** no se legalice dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de fiducia.
3. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia por causas que no sean imputables a la **FIDUCIARIA**, dando aviso a **EL FIDEICOMITENTE** con treinta (30) días corrientes de anticipación.
4. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** por el incumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** del pago de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente contrato de fiducia, sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las referidas comisiones.
5. Por el vencimiento del término de duración del **CONTRATO**.
6. Por suspensión temporal o terminación definitiva del **CONTRATO** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD OTORGANTE**, **LA FIDUCIARIA** podrá realizar el cobro de la comisión Fiduciaria hasta el día hábil siguiente en que **LA FIDUCIARIA** haya sido debidamente notificada por cualquier medio idóneo, sobre de la suspensión temporal y/o terminación definitiva del **CONTRATO** y en todo caso medie solicitud expresa por parte del **FIDEICOMITENTE** y previo estudio de la situación particular del negocio. De darse el supuesto anterior y siempre que se trate de suspensión temporal del **CONTRATO** el cobro de la comisión fiduciaria se reactivará tan pronto cese dicha suspensión y la misma se notifique

Página 39 de 47

de igual forma a **LA FIDUCIARIA**. Hasta tanto dicha notificación no se surta, se entenderá que el **CONTRATO** señalado se encuentra suspendido en su ejecución y por consiguiente las obligaciones derivadas del mismo. Si se llegare a constatar que la reanudación del **CONTRATO** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD OTORGANTE**, tuvo lugar con anterioridad a la notificación aquí indicada, **LA FIDUCIARIA** podrá cobrar las comisiones fiduciarias de forma retroactiva a partir de la fecha en que haya tenido lugar el objeto señalado.

7. Por declaratoria de caducidad **CONTRATO** por parte de la **ENTIDAD OTORGANTE**.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, y especialmente las relacionadas con el pago de la comisión fiduciaria y de los demás costos y gastos del negocio fiduciario, cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE** incurra en mora igual o superior a treinta (30) días para el pago de estos conceptos.
9. Por la no actualización de la información por parte del **FIDEICOMITENTE** o de eventuales cesionarios de derechos.
10. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE**, cualquier tercero que tenga relación con el presente contrato de fiducia, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se encuentren reportados en alguna de las listas de cautela por actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Claramente evidenciada esta situación, se entenderán que existen suficientes razones objetivas para dar por terminado el presente contrato de fiducia.
11. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
12. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de la **ENTIDAD OTORGANTE**.
13. Por las demás causales previstas en la ley y en este contrato de fiducia.

Página 40 de 47

PARÁGRAFO PRIMERO.-TRÁMITES CONCURSALES: En los eventos de promoción o aceptación del **FIDEICOMITENTE** a trámites concursales, **LA FIDUCIARIA** deberá acogerse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o **LA EMPRESA** competente, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato de fiducia se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquiera de los eventos en los cuales se dé por terminado el presente contrato de fiducia, los bienes que forman parte del mismo y que correspondan al **ANTICIPO** del **CONTRATO** serán restituidos conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, de igual forma los recursos que correspondan al **FONDO DE RESERVA** serían restituidos al **FIDEICOMITENTE**. Para el efecto, las partes acuerdan que los bienes se trasladarán acorde con las formalidades especiales de transferencia establecidas para el tipo de recursos administrados, estando a cargo del **FIDEICOMITENTE** todos los gastos en que se incurra para la transferencia efectiva de los recursos fideicomitidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del **CONTRATO** por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto **LA FIDUCIARIA** procederá a:

1. El cobro de las sumas que se le deban por concepto de comisiones fiduciarias o costos y gastos del fideicomiso, con cargo a los recursos existentes en el **FONDO DE RESERVA**.
2. Se efectuará a favor de la **ENTIDAD OTORGANTE** la restitución de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que correspondan al **ANTICIPO** y sus rendimientos conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior.
3. **LA FIDUCIARIA** procederá a la presentación de la rendición final de cuentas a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD OTORGANTE** de conformidad con lo establecido en el

Página 41 de 47

presente contrato de fiducia. Recibida la rendición de cuentas de acuerdo a como se haya establecido en el presente contrato de fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá un plazo de veintinueve (29) días calendario para objetarlas, entendiéndose que veintinueve (29) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que **LA FIDUCIARIA** haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato de fiducia conjuntamente por las partes o pudiendo **LA FIDUCIARIA** expedir de manera unilateral un documento mediante el cual se deje constancia de que el contrato de fiducia se encuentra liquidado, para lo cual cuenta con las facultades suficientes comprendidas dentro del poder especial que le ha sido conferido en el presente contrato de fiducia, en el evento que **EL FIDEICOMITENTE** no se pronuncie respecto al documento de liquidación que sea enviado por la Fiduciaria dentro de los veintinueve (29) días calendario siguientes al recibo del mencionado documento por parte del **FIDEICOMITENTE**.

No obstante lo anterior en cualquier momento **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar aclaraciones o información adicional respecto de la rendición final de cuentas. Esta rendición podrá ser remitida por **LA FIDUCIARIA** al correo electrónico que **EL FIDEICOMITENTE** registró en el numeral 7. de la cláusula sexta de este contrato.

4. Se efectuará a favor del **FIDEICOMITENTE**, la restitución de los recursos resultantes en el patrimonio autónomo, luego de atendido lo mencionado en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula.
5. En caso de no ser posible la localización del **FIDEICOMITENTE** se entenderá recibida la rendición de cuentas una vez la misma haya sido remitida vía correo electrónico o correo certificado, según lo establecido en el presente contrato de fiducia, a la última dirección reportada por **EL FIDEICOMITENTE** y por parte de **LA FIDUCIARIA** se dará aplicación a la consignación de recursos a favor del **FIDEICOMITENTE** en la cuenta registrada por este.

6. En caso de que una vez liquidado el presente contrato de fiducia, **LA FIDUCIARIA** reciba requerimientos por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, **LA FIDUCIARIA** requerirá formalmente a **EL FIDEICOMITENTE**, quienes dispondrán lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente.
7. En caso de que **LA FIDUCIARIA**, dentro de su régimen de responsabilidad, no logre localizar a **EL FIDEICOMITENTE** pondrá en la cuenta bancaria que escrito indique **EL FIDEICOMITENTE**, las sumas que se liquiden a su favor en caso de que las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: A continuación se establecen plazos para la liquidación y terminación del presente contrato de fiducia:

- 1) La liquidación del contrato de fiducia se hará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto en la cláusula décima octava del presente contrato de fiducia o a la expedición del acto administrativo que decreta la caducidad del **CONTRATO**.
- 2) En aquellos casos en que **EL FIDEICOMITENTE** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA FIDUCIARIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido, **LA FIDUCIARIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el mismo dentro del mes siguiente a la finalización de término mencionado en el numeral anterior.
- 3) En caso de que **LA FIDUCIARIA**, dentro de su régimen de responsabilidad, no logre localizar a **EL FIDEICOMITENTE** pondrá en la cuenta bancaria indicada por **EL FIDEICOMITENTE** para estos efectos, las sumas que se liquiden a su favor en caso de que las hubiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto **EL FIDEICOMITENTE** como la **ENTIDAD OTORGANTE**, aceptan incondicionalmente los plazos fijados para la liquidación y terminación del presente contrato de fiducia señalados en el parágrafo anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: Las partes se obligan a utilizar mecanismos de arreglo directo para el caso de surgir entre ellas cualquier controversia sobre el presente contrato de fiducia o sobre su ejecución. Podrá utilizarse cualquier mecanismo de arreglo directo entre las partes, tales como la transacción, la conciliación o la negociación directa.

En consecuencia, cualquiera de las partes podrá por escrito plantear a la otra la controversia contractual de la que se trate y un proyecto de solución. A partir de la fecha y hora de la recepción de esta solicitud por la parte destinataria, se contará un término de treinta (30) días comunes prorrogables como se indica a continuación. Durante este período ninguna de las partes podrá convocar a la otra a conciliación o arbitramento, y ambas se comprometen a desarrollar su mejor esfuerzo para la consecución de una salida directa al conflicto que pudiere existir. El término anteriormente señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes y salvo que se manifieste lo contrario, se entenderá prorrogado en un número de treinta (30) días comunes contados desde el momento de expiración del plazo inicialmente previsto.

Si la controversia no pudiere ser solucionada por la vía anteriormente descrita, se someterá a la decisión de un Amigable Componedor que será elegido por las partes, en los términos del artículo 59 y siguientes de la Ley 1563 de 2012. El Amigable Componedor fallará en derecho y sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato de fiducia se rige por las leyes mercantiles y por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el presente contrato de fiducia es de cuantía indeterminada, dado que la sumatoria de las comisiones que percibirá **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato de fiducia, razonablemente no superará la suma del mínimo legal establecido en el artículo 519 del E. T. El presente documento por lo tanto no estará gravado con el impuesto de timbre, en caso de causarse dicho impuesto, el mismo será asumido por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá. Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: AV CALLE 26 69-76 TORRE III OFICINA 1504

LA FIDUCIARIA: Carrera 13A No. 29-24, Piso 20, Tel. 6079977. Bogotá D.C.

LA ENTIDAD OTORGANTE: _____ BOGOTA D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comunicaciones que se envíen por fax se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días hábiles después de su despacho. Tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999). Las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante el periodo de ejecución del presente contrato de fiducia, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS: Formarán parte integral del presente contrato de fiducia:

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal de LA FIDUCIARIA con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.
3. La Tarjeta de firmas de las personas autorizadas para suscribir las órdenes de pago.

Página 45 de 47

4. El documento por medio del cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.
5. Los demás documentos que se generen y se reciban en virtud del presente contrato fiduciario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de fiducia se perfecciona con:

1. La firma de las partes.
2. La suscripción del **FIDEICOMITENTE** del pagaré con espacios en blanco al que se obliga en el presente Contrato de Fiducia Mercantil.
3. El pago de la comisión de estructuración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN: El presente contrato de fiducia una vez perfeccionado se legalizará con:

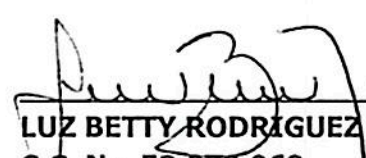
1. Entrega a **LA FIDUCIARIA** copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se ha designado el mismo.
2. La entrega a **LA FIDUCIARIA** de la copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo debidamente aprobada por la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para el efecto se deberá adjuntar igualmente el documento por el cual consta dicha aprobación.
3. Entrega a la Fiduciaria del **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, debidamente aprobado por la **ENTIDAD OTORGANTE** y por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se cuenta con el mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 NOV 2019 de _____ de dos mil diecinueve (2019).

LA FIDUCIARIA,


GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
C.C. No. 52.151.026 expedida en Bogotá
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

EL FIDEICOMITENTE


LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C. No. 52.079.968
Representante Legal
MIROAL INGENIERIA S.A.S.

13 NOV 2019

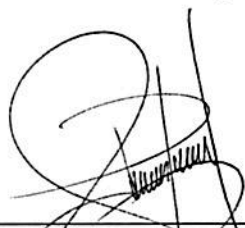
ESTA HOJA HACE PARTE DE EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO MIROAL INGENIERIA S.A.S. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

CERTIFICACION DEL PAGO PARAFISCALES,
SEGURIDAD SOCIAL Y ARL

Yo, DAVID PERDOMO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.228.689 de Rivera Huila, en mi calidad de Revisor Fiscal de la sociedad MIROAL INGENIERÍA SAS., con Nit. 830.053.973-1, manifiesto bajo gravedad del juramento que la empresa ha cumplido en los últimos 6 meses y a la fecha de entrega de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riegos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes de todos los empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ y SALVO con las empresas promotoras de salud - EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales – ARL, Cajas de Compensación Familiar., ICBF, Sena y el Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la construcción FIC.

También certifico que la prestaciones sociales de los empleados han sido canceladas a la fecha de acuerdo con la ley (cesantías, Intereses cesantías, prima y vacaciones) Desde el año 2003.

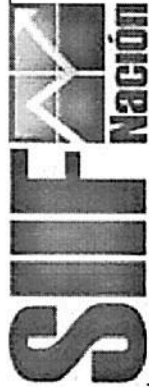
La presente certificación se expide a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil Diecinueve (2019), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, La ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, la ley 828 de 2003, el decreto 510 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y ley 1562 del 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.



DAVID PERDOMO BONILLA
C.C 83.228.689 de Rivera Huila
Revisor Fiscal- T.P 91814-T



LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ
Representante Legal



Cuentas bancarias de tercero

JOHN ALEXANDER MANTILLA
GODOY

Mi-jmanti

Usuario Solicitante:

PONAL GESTION GENERAL

16-01-01-000

Unidad ó Subunidad Ejecutora
Solicitante

2019-11-14-9:17 a. m.

Fecha y Hora Sistema:

Tipo Doc. Identidad	Número Documento Identidad	Nombre del Tercero	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Nombre Cuenta Bancaria	Tipo de Moneda	Sucursal	Estado de la Cuenta	Vigencia de utilización de Cta Bancaria en la U/S Financiera
---------------------	----------------------------	--------------------	--------------------	-------------------------	---------------------------	------------------------	----------------	----------	---------------------	--

Unidad ó SubUnidad Ejecutora 16-01-01-000-PONAL GESTION GENERAL

NIT	900247285	FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO FIDULIQUIDEZ	BANCO POPULAR S. A.	Ahorro	220050130137	Pesos	Activa	2020/05/30
-----	-----------	---	---------------------	--------	--------------	-------	--------	------------

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL			
Número:	355535819	Fecha Registro:	2019-11-25
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada
Fecha Máxima Pago:	2019-11-27	Código de Referencia:	
Valor Bruto:	5.968.307.090.30	Valor Deducciones:	
Tipo de Moneda:		COP-Pesos	Tasa de Cambio:
Valor Neto:		5.968.307.090.30	Saldo x Pagar:

TRM Pago	Valor Bruto	5.968.307.090.30	Valor Deducciones	0.00	Valor Neto	5.968.307.090.30	Moneda Base Compra	Valor MBC
----------	-------------	------------------	-------------------	------	------------	------------------	--------------------	-----------

VALORES PAGADOS			
REINTEGROS			
Números	No Recauda:		
Bruto Reintegrado Pesos:	0.00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0.00
Bruto Reintegrado Moneda:	0.00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0.00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO	
Identificación:	830053973 Razón Social: MIROAL INGENIERIA S.A.S

TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO	
Identificación:	900247265 Razón Social: FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO FIDULIUIDEZ

CUENTA BANCARIA	
Número:	220050130137 Banco: BANCO POPULAR S.A.

TESORERIA	
13-01-01-07 - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:

DOCUMENTO SOPORTE	
CONTRATO DE OBRA	Fecha: 2019-11-25

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final	
--	--

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO				FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
							PESOS	MONEDA	PESOS		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
0000 PONAL GESTION GENERAL / C-1501-0100-17-0-15010109-02. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - COMANDOS DE POLICIA CONSTRUIDOS Y DOTADOS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA OPERACIONAL ORIENTADA A CONSOLIDAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL NACIONAL																
				Nacion	10	CSF	5.968.307.090.30		0.00	5.968.307.090.30				Pesos	0.00	0.00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - PONAL GESTION GENERAL	3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2015-11-29	5 968 307 090.30	01-ARTICULO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	Pagada



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRAF DIR.ADTIVA.Y FCIERA
NIT: 800141397-5

COMPROBANTE DE EGRESO

DOCUMENTO EGRESO
No. 1500007936

ACREEDOR		RECEPTOR PAGO ALTERNATIVO	
MIROAL INGENIERIA LTDA		MIROAL INGENIERIA LTDA	
Nit/CC	: 830053973	Nit/CC	: 830053973
Telefax	: 2447506	Telefax	: 2447506
Telefono	: 2447506	Telefono	: 2447506
Dirección	: AC 24 39 B 25 OF 302	Dirección	: AC 24 39 B 25 OF 302
Valor total	: 0,00		
		FECHA DE PAGO:	27.11.2019
		CIUDAD:	BOGOTA
		CONCEPTO DE GASTO:	Ot ctas acr A,F admó
		PAGO POR CHEQUE:	
		ID. CUENTA:	
		CUENTA BANCARIA:	
		INSTITUCION FINANCIERA:	

RESUMEN IMPUESTOS Y RETENCIONES

Obligac.	Fact.	Doc.SAP	Vir.Facturado	IVA	RetelIVA	Vir.RetFte	RetelCA	Otras Reten.	Vir. A Pagar
ANTICIPO F	1500007936		5.968.307.090,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.968.307.090,30
TURN 76 IN	SIIF 11038	1700025012	5.968.307.090,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.968.307.090,30
TOTALES			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11936.614.180,60

RESUMEN CONTABLE					Valores	
Pos.	Civ.	Cuenta.	Tex. Cuenta Contable	Nit.	C.costo	
					Debe	Haber
001	50	4705100000	Inversion		0,00	5.968.307.090,30
002	29	190604001	MIROAL INGENIERIA LTD	830053973	5.968.307.090,30	0,00
003	29	9390900020	Antic/Pag en CtaXpag	830053973	5.968.307.090,30	0,00
004	50	9915900200	Ot ctas acr A, F admó		0,00	5.968.307.090,30

TOTALES			11936.614.180,60	11936.614.180,60
---------	--	--	------------------	------------------

SON: CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE

DESCRIPCION :ANTICIPO FIDUCIARIA BANCO POPULAR

MY FREDDY MUNOZ RODRIGUEZ
Tesorero / Pagador

IT. JULIAN ROCHA BERNATE
Analista de Tesorería

Beneficiario

diraf arfin-guteg8

De: diraf arfin-guteg8
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2020 9:44 a. m.
Para: 'contable@miroal.com'
CC: 'licitaciones2@miroal.com'
Asunto: notificación pago a proveedores
Datos adjuntos: CTO. 06-6-10138-19.pdf

Señores
MIROAL INGENIERIA SAS
Bogotá.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012, **artículo 16. Pago a beneficiario final**, por medio del cual establece que las entidades y órganos ejecutores del SIIF Nación (Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) deberán efectuar el pago de las obligaciones a los beneficiarios finales directamente a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria, previamente registrada y validada en el mismo; me permito comunicar que esta Tesorería efectuó el pago de las obligaciones contraídas con su empresa, tal y como se puede evidenciar en la orden de pago anexa al presente correo.

Es de anotar, que la orden de pago fue exportada directamente del aplicativo y discrimina los descuentos por impuestos que fueron afectados en la obligación (concepto y valor), en cumplimiento al Decreto 019 de 2012 **"ARTÍCULO 28. COMPROBANTES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES:** Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones administrativas o presten servicios públicos que paguen o abonen en cuenta a favor de cualquier persona una obligación a su cargo deberán certificar los descuentos o las retenciones que le hayan sido practicados al beneficiario con indicación precisa de la norma legal con que se haya procedido. Para tal efecto, podrán enviar la certificación a la dirección electrónica que haya registrado el beneficiario e implementar en su página Web, un mecanismo para que exclusivamente los beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de pago con la discriminación de los descuentos y retenciones que le fueron practicados."

Cualquier inquietud relacionada con el detalle de la orden de pago, podrá ser consultada con los números telefónicos 5159187 ó 5159447 de la Tesorería General Policía Nacional.

Atentamente,



Mayor
FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
Tesorero General Policía Nacional
Teléfonos 3159100 Ext. 9824
diraf.arfin-guteg8@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Dirección Administrativa y Financiera

Se informa que esta comunicación es de carácter confidencial y que la información contenida en ella es de uso interno y no debe ser divulgada a terceros. Toda divulgación de esta información a terceros será considerada una violación de la política de confidencialidad de la Policía Nacional y será sancionada de acuerdo a la ley. Toda persona que reciba esta comunicación debe asegurarse de que la información contenida en ella sea utilizada únicamente para los fines para los que fue enviada y no debe ser divulgada a terceros. Toda divulgación de esta información a terceros será considerada una violación de la política de confidencialidad de la Policía Nacional y será sancionada de acuerdo a la ley.



16 resmas = 1 árbol

Elaboró: Intendente Julian Andrés Rocha Bernate

Fecha: 07/02/2020